



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

“CIRCULAR No. 117-2019

Asunto: Aplicación del IVA en el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia según lo establecido en el decreto ejecutivo 41779-MH, denominado Reglamento sobre la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 61-19 celebrada el 9 de julio de 2019, artículo XII, dispuso comunicar a todos los despachos judiciales del país, que, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y el Reglamento 41779 “Reglamento del Impuesto sobre el Valor Agregado”, los servicios prestados por los Auxiliares de Justicia les aplicará el 13% del IVA, por lo tanto, las partes a las cuales les corresponda cubrir el monto de los honorarios deben depositar adicionalmente al monto definido por honorarios el 13%.

Para efectos de facilitar las labores a los despachos, la Dirección Ejecutiva solicitó la mejora al Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ), mediante la cual se podrá realizar el cálculo del 2% de la Renta, sin afectar el monto correspondiente al 13% del IVA, mejora que fuera comunicada por medio de la Circular 86-2019 del pasado 28 de junio de 2019.

No obstante, lo anterior, han surgido por parte de los despachos la preocupación por los servicios prestados antes del 1 de julio de 2019, pues según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el hecho generador del impuesto



***Corte Suprema de Justicia
Secretaría General***

será:

“Artículo 3- Momento en que ocurre el hecho generador

El hecho generador del impuesto ocurre:

.....

3. En la prestación de servicios, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, el acto que se realice primero. No obstante, lo anterior, en las prestaciones de servicios que originen pagos anticipados anteriores o en el curso de estas, el impuesto se devengará en el momento del cobro del precio por los importes efectivamente percibidos.

(...)

Así las cosas, se ha desarrollado una nueva mejora en la pantalla “Giro de Honorarios y Retención de la Renta”, que permite a los despachos elegir si el pago a realizar le aplica o no el IVA, de esta forma, es posible generar los pagos en los dos casos, sea, con la aplicación del IVA y retención del 2% o solamente con la retención del 2%, este último para los casos en los cuales, por el momento en el cual se prestó el servicio, no se verían afectados por el IVA.

De este modo, si el despacho elige la opción “Aplica IVA: Si”, la pantalla hará los cálculos tal cual están definidos en la actual pantalla denominada “Giro de Honorarios y Retención de Renta”. Cuando seleccione la opción “Aplica IVA: No”, los cálculos se harán con el indicador del IVA=0 (Cero), de manera que, al monto definido como honorarios, solamente le aplique el 2% del impuesto de Renta.

Corresponderá a cada persona juzgadora analizar cada caso en concreto y determinar en cuales se está frente a honorarios a los cuales se les debe aplicar el IVA y a



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

cuales no, además, definir según la materia que corresponda, si el pago corresponde a honorarios o algún otro concepto que requiera de un tratamiento diferente que implique que no se deban considerar como honorarios según lo define la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Reglamento 41779-MH, Reglamento del Impuesto sobre el Valor Agregado.”

San José, 17 de julio de 2019

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.:9051-18, 8337-19.
LSA.